



RESOLUCIÓN N° 0910-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 621-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, representada por el Director General de la Oficina General de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 6 338,41 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 165247 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 786-2022-MIDAGRI-SG/OGA, presentado el 21 y 24 de junio de 2022 [S.I. N° 16339-2022 (fojas 552 al 554) y S.I. N° 16674-2022 (fojas 555 al 571)], el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Carlos A. Pingus Gomes² (en adelante, el “MIDAGRI”), solicita la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), requerido para ejecutar el proyecto de infraestructura denominado: “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica” con código SNIP 184550,

el cual forma parte del proyecto denominado: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta el Oficio N° 0093-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD del 03 de junio de 2022 e Informe N° 00160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 02 de junio de 2022 (fojas 557 al 561); y, requiere que se tome en cuenta la documentación contenida en el Expediente N° 317-2022/SBNSDDI [SOLICITUD DE INGRESO (PRE-FORMATO) N° 08931-2022], cuyo original obra en el Exp 312-2022/SBNSDDI [S.I. N° 08690-2022], el que fue declarado inadmisibile mediante Resolución N° 672-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2022, al no haber el “MIDAGRI” subsanado las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 1505-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de mayo de 2022; por lo que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio del Procedimiento Administrativo previsto en el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, “el TUO de la Ley N° 27444”), se incorporó al presente expediente la citada documentación, mediante Constancia N° 323-2022/SBN-DGPE-SDDI del 02 de setiembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** plan de saneamiento físico y legal; **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4908639; **c)** informe de inspección técnica de campo y panel fotográfico; **d)** plano diagnóstico y plano perimétrico - de ubicación con su respectiva memoria descriptiva; y, **e)** proyecto de ley que declara de necesidad pública “el proyecto” y su exposición de motivos.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en relación a la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, obra inscrita en el Asiento B00119 de la Partida Registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede

Ica, vigente a la fecha, que fuera solicitada en su oportunidad al tramitarse el Expediente N° 318-2022/SBNSDDI iniciado por el "MIDAGRI" por la misma área y finalidad, el cual que se encuentra concluido.

8. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el "MIDAGRI", se emitió el Informe Preliminar N° 00854-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de julio de 2022 (fojas 572 al 577), mediante el cual se determinó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11005476 de la Oficina Registral de Pisco; **ii)** se encuentra sobre la margen izquierda de la faja marginal del Río Pisco, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 005-1999-CTAR-DRA-I-AACH/ATDRCCH-P, por lo que constituye un bien de dominio público hidráulico; **iii)** se encuentra ubicado en zona rural, por lo que no cuenta con zonificación; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificación, ni posesionarios; **iv)** el proyecto normativo para que a través de una iniciativa legislativa del Sector Agricultura, se declare de interés nacional y necesidad pública la ejecución de "el proyecto", se encuentra en etapa de formulación en el mismo Sector y una vez culminado se remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros, en donde se pretende impulsar la misma como iniciativa legislativa del ejecutivo; razón por la cual se colige que se acogen a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192; **v)** de la revisión de la partida N° 11005476, se observó en los Asientos D00001 y D00002 la existencia de Servidumbres de Ocupación, de Paso y de Tránsito a favor de la empresa Perú LNG S.R.L.; asimismo, en el Asiento D00003 una servidumbre legal de ocupación de paso y de tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A.; en los asientos D00006 y D00007 servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de CONTUGAS SAC; en los Asientos D00008, D00010 anotaciones de demanda; y, en el Asiento D00011 anotación preventiva de derecho de vía; **vi)** de la revisión de la partida N° 11005476, se advirtió que se superpone con los procesos judiciales con Legajos N° 032-2013 (Exp. N° 00039-2013-0-1411-JR-CI-01), N° 053-2010 (Exp. N° 00062-2010-0-1411-JR-CI-01), N° 090-2015 (Exp. N° 00118-2015-0-1411-JR-CI-01), N° 146-2012 (Exp. N° 02558-2013-0-1411-JR-CI-05), N° 158-2010 (Exp. N° 02560-2010-0-1411-JR-CI-03) y N° 162-2013 (Exp. N° 00087-2010-0-1411-JR-CI-01), no obstante, en el Informe N° 00160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP se indica que únicamente el Exp. N° 00039-2013-0-1411-JR-CI-01 obra inscrito en el asiento D00008 de la citada partida registral y no afecta "el predio"; y, en relación a los otros expedientes judiciales, del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-3112357 del 26.05.2022, se desprende que, a la fecha, no existe carga o gravamen inscrito asociado a los procesos judiciales señalados; **vii)** asimismo, se superpone con el Área restringida ANAP GASODUCTO PERÚ LNG; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; **ix)** del Certificado Registral Inmobiliario del 23.07.2021 y la consulta actualizada de la partida registral N° 11005476 en el sistema Extranet de la SUNARP, se advirtió la existencia de nuevos títulos pendientes: N° 2021-02581123, N° 2021-02581127, N° 2021-03069482, N° 2021-02459794, N° 2022-00371261, N° 2021-03490529, N° 2021-03545051, N° 2021-03545234 y N° 2021-03577356 y N° 2022-00903850, los cuales no fueron señalados en el Plan de Saneamiento Físico Legal, situación que fue comunicada a "el MIDAGRI" a través del Oficio N° 1505-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de mayo de 2022; sin embargo, "el MIDAGRI" señala que estos se encuentran tachados; asimismo, respecto del título N° 2021-02581123, si bien se trata de la independización de un área de 1,213.93 m² inscrita a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (creándose la partida registral N° 11054597), no se superpone con "el predio"; y, **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a independizar que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que el "MIDAGRI" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

9. Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se advierte que el "predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, al encontrarse ubicado sobre la margen izquierda de la faja marginal del Río Pisco; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, el "MIDAGRI" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda

autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

10. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, **incluso puede realizarse** en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

12. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MIDAGRI”, requerido para ejecutar el proyecto de infraestructura denominado: “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica” con código SNIP 184550, el cual forma parte del proyecto denominado: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones” (en adelante, “el proyecto”); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MIDAGRI” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

13. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

14. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MIDAGRI” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

16. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1008-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 6 338,41 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado – representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° 11005476 del Registro de Predios de la Oficina

Registral de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 165247, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI,** requerido para el proyecto denominado: “Instalación – implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco – Provincia de Pisco – Departamento de Ica” con código SNIP 184550, el cual forma parte del proyecto denominado: “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante Inundaciones”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

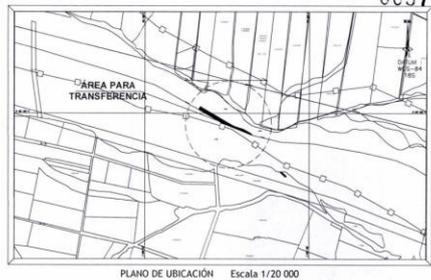
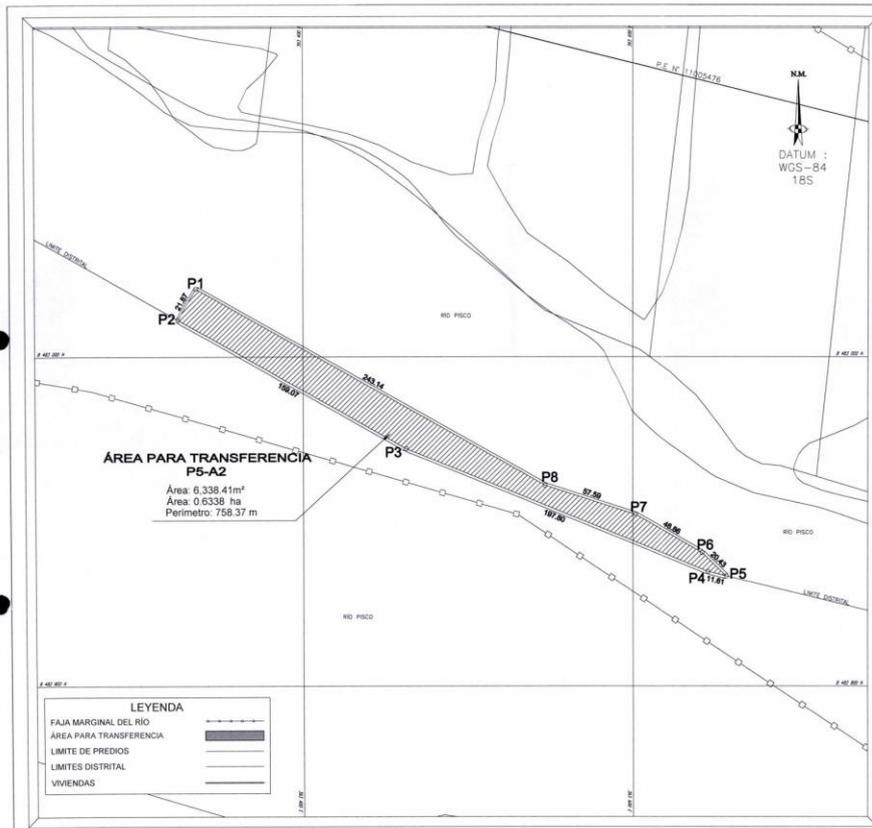
FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

² Designado por Resolución Ministerial N° 0218-2022-MIDAGRI.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA PARA TRANSFERENCIA	6,338.41 m ²	758.37 m

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	21.87	90°30'15"	393335.2549	8483204.4872	393557.3200	8483407.1937
P2	P2 - P3	199.07	89°29'42"	393324.2896	8483202.3709	393546.3571	8483388.2787
P3	P3 - P4	197.80	172°35'4"	393462.6028	8482944.0089	393684.6680	8483309.7153
P4	P4 - P5	11.61	171°29'11"	393645.7849	8482869.3340	393867.8300	8483235.0404
P5	P5 - P6	20.43	30°21'10"	393657.0461	8482866.5908	393878.1110	8483232.2872
P6	P6 - P7	46.86	165°37'20"	393642.3570	8482880.7842	393884.4230	8483246.4507
P7	P7 - P8	57.59	168°18'36"	393601.6261	8482903.9615	393823.6912	8483269.6679
P8	P8 - P1	243.14	191°23'47"	393545.8401	8482921.7153	393768.9056	8483287.4167

Sara Paola Castro Arcenio
SARA PAOLA CASTRO ARCENIO
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP Nº 82736

AFECTADO		VERIFICADORA CATASTRAL	
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN		CODIGO DICIPOBY	
CONDICION	CODIGO	AFECTACION	
PROPIETARIO	P5-A2	TERRENO	
PARTIDA REGISTRAL N°	MARGEN DEL RIO		
11005476	IZQUIERDO		
SECTOR	DISTRITO		
----	INDEPENDENCIA		
PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
PISCO	ICA		

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL – RÍO

PISCO

PLANO: P5-A2

1. **PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"
2. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIÓN
3. **TITULARES:**
 NOMBRE DEL TITULAR : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN
 CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO
 PARTIDA ELECTRONICA N° : 11005476 - ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA - OFICINA REGISTRAL PISCO
4. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 DEPARTAMENTO : ICA
 PROVINCIA : PISCO
 DISTRITO : INDEPENDENCIA
 SECTOR : --
5. **ZONIFICACIÓN:**
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
6. **DETALLES TECNICOS:**
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
7. **COLINDANCIAS DEL AREA PARA TRANSFERENCIA**


 SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO
 INGENIERA GEOGRAFA
 Reg. CIP N° 92735
 VERIFICADORA CATASTRAL
 004941VCPZRIX

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA	LONGITUD PARCIALES (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos (P5-P6, P6-P7, P7-P8, P8-P1)	20.43; 46.86; 57.59; 243.14	368.02
SUR	Colinda con el río Pisco, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos (P2-P3, P3-P4, P4-P5)	159.07; 197.80, 11.61	368.48
OESTE	Colinda con el río Pisco, mediante una línea recta de un (01) tramo (P1-P2)	21.87	21.87
ESTE	Colinda con el río Pisco, mediante un (01) vértice (P5)	-	-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

8. AREA

El polígono tiene un área superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 41/100 METROS CUADRADOS (6,338.41 m².), equivalente a 0.6338 ha.

9. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 37/100 METROS (758.37 m).

10. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	21.87	90°35'15"	393335.2549	8483041.4872	393557.3200	8483407.1937
P2	P2 - P3	159.07	89°29'42"	393324.2886	8483022.5703	393546.3537	8483388.2767
P3	P3 - P4	197.80	172°35'4"	393462.6028	8482944.0089	393684.6680	8483309.7153
P4	P4 - P5	11.61	171°29'11"	393645.7649	8482869.3340	393867.8300	8483235.0404
P5	P5 - P6	20.43	30°21'6"	393657.0461	8482866.5908	393879.1112	8483232.2972
P6	P6 - P7	46.86	165°37'20"	393642.3579	8482880.7842	393864.4230	8483246.4907
P7	P7 - P8	57.59	168°18'36"	393601.6261	8482903.9615	393823.6912	8483269.6679
P8	P8 - P1	243.14	191°33'47"	393546.8407	8482921.7103	393768.9058	8483287.4167

Febrero 2022

S. Castro
SARA PAOLA
CASTRO ARCENIO
INGENIERA GEOGRAFA
Reg. CIP Nº 92735
VERIFICADORA CATASTRAL
004941VCPZRIX